

# Tax Letter No. 325

Del 1 de junio al 31 de julio de 2016

INDICE	
ASAMBLEA NACIONAL _____	2
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA _____	3
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA _____	3
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS _____	6
MINISTERIO DE FINANZAS _____	14
ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (*) _____	15

## ASAMBLEA NACIONAL

### 1. Se expide Ley Orgánica para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos provenientes de herencias, legados y Donaciones.

Reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

- Se encuentran gravados con este impuesto los incrementos patrimoniales por todo tipo de acto que se adquiriera a título gratuito de bienes y derechos existentes en el Ecuador.
- En el caso de residentes en el Ecuador se encuentra gravado todo incremento patrimonial por los bienes y derechos que provengan de bienes existentes en el extranjero.
- No estarán sujetos a este impuesto los seguros de vida, obtenidos por quienes constan en la póliza como beneficiarios.
- Serán sustitutos del contribuyente los donantes residentes en el Ecuador, que realicen donaciones a favor de no residentes.
- En el caso de herencias, legados y donaciones, el hecho generador lo constituye la aceptación expresa o tácita.
- Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que establezca el SRI.
- Para el caso de herencias y legados, se pagará el impuesto en el plazo de 6 meses desde la aceptación expresa o tácita.
- En el caso de donaciones y otros actos que transfieran la propiedad a título gratuito, la declaración se presentará en forma previa a la inscripción de la escritura de donación.
- La obligación y acción de cobro del impuesto a la herencia, legados y donaciones prescribirá en 10 años, contados a partir de la fecha en que fueron exigibles; y en 15 años si resulta incompleta o si no la hubiere presentado.
- Destino de lo recaudado: Los valores recaudados por este impuesto serán destinados a becas de educación superior para el quintil mas bajo de la población ecuatoriana, preferentemente miembros de comunidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montubios, migrantes e hijos de jefas de hogar.
- Ingresos gravados y deducciones provenientes de herencias, legados y donaciones: Los ingresos estarán constituidos por los valores de los bienes y derechos, a estos valores se aplicarán únicamente las deducciones por enfermedad, funerales, apertura de la sucesión, que hayan sido satisfechos por el beneficiario.

Asamblea Nacional	R.O. Segundo Suplemento No. 802
	21 de julio, 2016

---



---

## JUNTA DE POLITICA Y REGULACION MONETARIA Y FINANCIERA

---



---

### 1. Se establecen normas de autorregulación para las bolsas de valores y asociaciones gremiales.

Se establecen lineamientos generales para que las bolsas de valores y asociaciones gremiales observen criterios de autorregulación y gradación concordante con la Ley del Mercado de Valores.

No. 246 – 2016-V	R.O. No. 770
	7 de junio, 2016

---



---

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

---



---

### 1. Se expide el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Se agrega normativa referente a:

Régimen de Devolución y compensación de IVA por Uso de medios electrónicos de pago.

- Al respecto se establecen beneficiarios, sustento documental, ajustes

para quienes no son consumidores finales, pagos no sujetos a devolución, sustento de operaciones por contrato de servicio para utilización de dinero electrónico.

Con relación a la Deducibilidad de gastos se indica:

- Las pensiones alimenticias podrán ser gastos deducibles en cualquier rubro de los gastos personales dentro de los límites y condiciones establecidas por cada rubro.

Se sustituye:

- Para efectos del cálculo de Impuesto a la Renta, se considerará a la Base Imponible de los adultos mayores, ingresos exentos por una fracción básica desgravada.
- Para el caso de las personas discapacitadas se indica que estarán dispuestos a lo establecido por la Ley Orgánica de Discapacidades (artículo 76 – “estarán exentos con el doble de la fracción básica desgravada de impuesto a la renta”).

Con relación al Impuesto a los Consumos Especiales se establece:

- Gravar con ICE a los servicios de telefonía fija y planes de comercialización de voz, del servicio móvil avanzado prestado a sociedades.
- Se grava con Ice a las Bebidas Alcohólicas, incluida la Cerveza industrial y artesanal.
- Se establecen condiciones para las bebidas gaseosas con contenido de

azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida.

- De igual manera para aquellas bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor a 25 gramos por litro de bebida.

Se establece obligatoriedad de presentar información de los partícipes del sistema nacional de pagos ante el servicio de Rentas Internas, respecto a las transacciones realizadas con dinero electrónico, tarjetas de crédito, débito, o prepago conforme a resolución que se emita para el efecto.

No se aplicará el incremento de los 2 puntos porcentuales de IVA para el caso de los combustibles y gas licuado de petróleo, ya que los precios de venta al público serán ajustados temporalmente.

#### De la aplicación del Impuesto a la Salida de divisas

- Las personas naturales y sociedades que contraten o promuevan espectáculos públicos respecto a los pagos parciales o totales que realicen a extranjeros no residentes, inclusive cuando intervengan en estos bienes muebles, semovientes, plantas, minerales, y otros de naturaleza similar.
- Cuando una entidad financiera emita cheques sobre cuentas nacionales propias que sean cobrados desde el exterior, el impuesto deberá ser satisfecho por la entidad financiera emisora.

Se sustituyen la Exenciones y casos de no sujeción de ISD:

Exenciones para transferencias de envíos y traslados: Se abstendrán de efectuar retención o percepción a la salida de divisas en los casos que un mismo contribuyente transfiera o envíe al exterior hasta 3 salarios básicos unificados (US\$ 1,098) dentro de un mismo período quincenal entre el 1º y el 15, ó entre el 16 y el último día de cada mes.

- En el caso de la salida de divisas que se efectúen con la utilización de tarjetas de crédito o débito deberá verificarse que los consumos no superen en su conjunto el monto máximo anual exento (US\$5,000), para tales efectos la Administración tributaria comunicará a los agentes de retención y percepción, los contribuyentes que han superado los límites anuales exentos hasta el final del año calendario correspondiente.
- Estarán exentas las divisas que porten los ciudadanos extranjeros no residentes al momento de su ingreso al país siempre que su permanencia no supere los 90 días calendario y que su monto haya sido informado al ingreso al país.

Exoneración por pagos al exterior por financiamiento externo: Para tales efectos, se considerarán instituciones no financieras especializadas calificadas aquellas reconocidas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

- La exoneración del ISD en los pagos se dará únicamente a partir de la calificación otorgada por dicha superintendencia, indistintamente de la fecha de otorgamiento del crédito.

Dividendos: Los dividendos anticipados pagados al exterior no causarán ISD, en caso de que fueran excesivos por motivos de reliquidación, y fueren devueltos, de deberá reliquidar el ISD por el exceso más los intereses a partir de la fecha de envío.

Exención por estudios en el Exterior y enfermedades catastróficas: Se aplicará exención del 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta en los siguientes casos:

- Para gastos de manutención relacionados directamente con la realización de estudios en el exterior, siempre que la persona que efectúe los estudios sea quien realice personalmente el traslado de la divisas a su salida del país.
- Gastos relacionados con enfermedades catastróficas, incluyendo las raras o huérfanas que sean definidas como tales por la autoridad sanitaria.

Importaciones bajo regímenes especiales: Las transferencias o envíos enviados al exterior y los pagos realizados desde el exterior relativos a importaciones bajo regímenes especiales se encuentran suspendidos de pago de ISD.

Exenciones para mercado de valores: Los pagos efectuados al exterior provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital e inversiones externas que hubieren ingresado al mercado de valores del Ecuador para realizar exclusivamente dichas transacciones.

Formulario de Transacciones Exentas de ISD: Los agentes de retención y per-

cepción no retendrán ni cobrarán el ISD siempre y cuando el contribuyente entregue a la institución financiera o empresa de courier la respectiva declaración en el formulario de transacciones exentas de ISD.

- Este formulario estará acompañado de la documentación pertinente que sustente la veracidad de la información consignada en el mismo.

Conservación de documentos: Las declaraciones efectuadas en el Formulario de transacciones exentas, deberán conservarse por un período de 7 años tomando como referencia la fecha de transacción.

- Se exceptúa de presentación de este formulario a las transferencias cuyo valor no supere los tres salarios básicos (USD\$ 1.098), así como los consumos, avances, con utilización de tarjetas de crédito hasta por \$5,000 anuales.

### CREDITO TRIBUTARIO GENERADO POR PAGOS DE ISD

Cuando un sujeto pasivo sea determinado por Impuesto a la Renta, y se proceda al pago de ISD, éste no podrá hacer uso del Crédito Tributario por el ISD pagado, en ningún ejercicio fiscal ni del que se efectúe el proceso de control.

Verificación de Pago y sanciones por incumplimiento: El SENAE verificará el pago de ISD respecto a las divisas que porten los sujetos pasivos que salen del país.

De haberse registrado la salida sin que haya pagado el ISD, además de pagar la obligación deberá cancelar una multa que va desde el 5% hasta el 50% del valor no declarado. Igual sanción aplicará en los casos de controles fronterizos por divisas no declaradas.

Anexo de Movimiento Internacional de divisas: Los agentes de retención y percepción, personas naturales y sociedades que contraten espectáculos públicos con la participación de extranjeros, enviarán mensualmente un anexo con la información detallada de las transferencias, traslados envíos o retiros realizados durante el mes inmediato anterior, incluyendo las transacciones realizadas con fondos propios así como las efectuadas por solicitud de sus clientes.

#### REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCION

Se establece que el comprobante de retención deberá ser emitido en todos los casos de aplicación de un convenio internacional para evitar doble imposición, indicando la tarifa de retención realizada, incluso la de 0%.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Durante los meses de mayo y junio, mientras los emisores de tarjetas de débito y crédito ajustaren sus sistemas informáticos, las retenciones de ISD indebidas efectuadas en estas operaciones serán objeto de devolución o compensación de oficio sin intereses hasta el segundo mes en que se hubiere reportado la operación.

- Las personas con discapacidad que demuestren que realizaron el pago total de importación directa de vehículos ortopédicos, no ortopédicos y adaptados con anterioridad a la Ley de Equilibrio de las Finanzas Públicas, podrán aplicar la exoneración de impuestos de comercio exterior, IVA e ICE prevista en la Ley de Discapacidades (120 remuneraciones básicas) vigente a la fecha del referido pago.

Decreto – 1064	R.O. No. 771
	8 de junio, 2016

---

## SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

---

### 1. A los sujetos pasivos del Impuesto al Valor agregado, sean éstos sociedades o personas naturales, que realicen adquisiciones y consumos en las provincias de Manabí y Esmeraldas.

Con la finalidad de garantizar en forma directa el beneficio de la compensación del IVA, se aclara que a todos los consumos de bienes y servicios realizados en las provincias de Manabí y Esmeraldas por cualquier tipo de adquirente, sea sociedad o persona natural, se deberá aplicar directamente el descuento equivalente a 2 puntos porcentuales de IVA, en cualquier etapa de producción y comercialización, observándose como única condición que el establecimiento del vendedor se encuentre ubicado en las provincias de Manabí y Esmeraldas.



<i>Circular No.NAC-DGECCGC16-0000009</i>	<i>R.O. Segundo Suplemento No. 768</i>
	<i>3 de junio, 2016</i>

## 2. Se aprueba Formulario 120 – Formulario Múltiple de Declaración

Se podrán realizar las declaraciones de las obligaciones tributarias y fiscales internas cuya administración corresponde al SRI, establecidas mediante las resoluciones que se emitan para el efecto.

En este formulario se declararán las contribuciones establecidas por la Ley de solidaridad y corresponsabilidad ciudadana.

<i>Resolución No.NAC-DGERCGC16-00000221</i>	<i>R.O. Segundo Suplemento No. 768</i>
	<i>3 de junio, 2016</i>

## 3. Se establecen montos máximos y requisitos para la aplicación automática de los beneficios previstos en los convenios para evitar doble imposición.

- El monto máximo para aplicar los convenios internacionales para evitar doble imposición será de 20 fracciones básicas gravadas con tarifa cero. (USD\$ 223.400)
- En caso de que los pagos superen el monto máximo, el agente de retención aplicará la tarifa de retención conforme lo establecido en la

normativa tributaria local, sin considerar los beneficios del convenio, al momento en que se exceda el límite y hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico.

- **Requisitos:** El agente de retención deberá justificar la residencia fiscal del perceptor del ingreso, para lo que deberá acreditar tal condición previamente con el certificado emitido por la autoridad competente de ese país.
- El cumplimiento de este requisito no exime el cumplimiento de las demás condiciones previstas por los convenios en cada uno de sus artículos y protocolos.
- **Sanciones:** El incumplimiento de la obligación de retener, declarar y entregar los comprobantes de retención en favor del sujeto retenido será sancionado de acuerdo con las sanciones por falta de pago y entrega de comprobantes de retención, establecidas en el artículo 50 de la LRTI.
- En caso de que las operaciones realizadas desde el 1 de enero hasta la fecha de entrada en vigencia de esta disposición ya hayan superado el límite máximo correspondiente al período 2016, el agente de retención aplicará las tarifas establecidas localmente a partir de la mencionada fecha. Por única vez los sujetos pasivos retenidos deberán presentar su primera solicitud de devolución de retenciones que les hubieren efectuado acumuladas hasta el mes de septiembre de 2016.

Resolución No.NAC-DGERCGC16-000000204	R.O. No. 775
	14 de junio, 2016

**4. Se establecen procedimientos para el pago de las contribuciones solidarias sobre las utilidades, patrimonio, bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador, de propiedad de sociedades residentes en el exterior.**

Los sujetos pasivos de estas contribuciones deberán declarar y pagar en el Formulario 120 Múltiple de Declaración, en él deberán consignar el valor a pagar establecido en 3 cuotas, utilizando los siguientes códigos:

4110: Contribución al Patrimonio

4130: Contribución sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital.

La información contenida en este formulario será complementaria y formará parte de la declaración que se efectúe en el formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos.

Las cuotas serán declaradas y pagadas en los meses de junio, julio y agosto de 2016 de acuerdo con el noveno dígito del RUC.

Si el sujeto pasivo efectuare el pago luego de haber fenecido el plazo de vencimiento, deberá pagar el interés y la multa

por cada mes de retraso y serán liquidados en el mismo Formulario 106 Múltiple de Pagos.

Resolución No.NAC-DGERCGC16-000000236 – 237	R.O. Suplemento No. 776
	15 de junio, 2016

**5. Procedimiento para aplicación de la exención del ISD por estudios en el exterior y enfermedades catastróficas.**

- Las personas que se encuentren realizando estudios en instituciones educativas legalmente reconocidas por la autoridad competente podrán transferir, trasladar o enviar exentos de ISD hasta el 100% de los costos relacionados con el estudio siempre que sean cobrados directamente por la institución educativa.
- Para el efecto los beneficiarios deberán presentar ante el SRI los documentos referente a: documentos de identificación carta de aceptación de la institución educativa, donde se señalen estudio a realizar, concepto y montos de los períodos a cursar, autorización simple en caso de que realice el trámite otra persona.
- En el caso de personas que cursen estudios en el exterior en instituciones cuyos títulos sean reconocidos por la Secretaría de Educación, y podrán portar exento de ISD un monto de hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero



(USD\$ 5,585), para gastos de manutención, y deberá presentarse ante el SRI, documentos de identificación, carta de aceptación de la institución educativa, que señale el estudio a realizar, concepto y monto del estudio a cursar.

- De requerir solicitar la exoneración para ambos casos para una misma persona, se solicitará un solo trámite de exoneración, que incluyan ambos casos.
- Para la solicitud de exoneración de enfermedades catastróficas el beneficiario de la exoneración presentará ante el SRI: documentos de identificación, copia de certificado médico avalado por la autoridad sanitaria nacional, carta de autorización en caso de que un tercero realice el trámite.
- Para todos los casos, el SRI emitirá un oficio de aceptación/negación al trámite de exoneración.

<i>Resolución</i> No.NAC- DGERCGC16- 0000243	<i>R.O. Suplemento</i> No. 781
<i>22 de junio, 2016</i>	

**6. Procedimiento para emisión de comprobantes de venta en razón de la vigencia de la Ley de Solidaridad para reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.**

- Los sujetos pasivos que mantengan comprobantes de venta en los que

conste impresa la tarifa 12%, podrán seguir utilizando estos comprobantes siempre que los cálculos efectivos correspondan a la tarifa del 14%.

- Estos comprobantes serán válidos para sustentar crédito tributario de IVA e Impuesto a la Renta.
- Para las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril, se aplicará la compensación del IVA de 2 puntos porcentuales, especificando en los comprobantes de venta el descuento otorgado. Este beneficio solo aplicará para comprobantes emitidos desde establecimientos en las provincias de Manabí y Esmeraldas.
- La base imponible para la retención del IVA será el monto del IVA después de aplicado el descuento.
- Las notas de crédito emitidas por transacciones a las que se realizaron descuentos del IVA, o a través de medios electrónicos, señalarán el valor proporcional de la compensación atribuible a las devoluciones o descuentos comerciales otorgados.
- El vendedor no devolverá el IVA compensado por uso de medios electrónicos.

<i>Resolución</i> No.NAC- DGECCGC16- 0000247	<i>R.O. Suplemento</i> No. 781
<i>22 de junio, 2016</i>	

**7. A los sujetos pasivos del Impuesto al Valor agregado en la transferencia local de bienes muebles de naturaleza corporal y en la prestación de servicios.**

Se recuerda a los contribuyentes, que podrán aplicar para efectos de establecer el hecho generador del IVA aplicable a las tarifas del 12% y 14%, dos opciones:

- En las transferencias de bienes se verificará el hecho generador en el momento de la entrega del bien.
- Para las prestaciones de servicios el hecho generador ocurre en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio a elección del contribuyente.
- Cuando la opción escogida ocurra a partir del 1 de junio la tarifa de IVA aplicable será del 14%. En caso de haberse escogido que el hecho generador se haya configurado en una fecha anterior al 1 de junio, el sujeto pasivo emitirá el comprobante de venta registrando la tarifa del 12% de IVA.
- La opción escogida deberá mantenerse en períodos futuros; aun cuando el porcentaje de IVA, de conformidad con la medida temporal retorne al 12%.

Circular No.NAC-DGECCGC16-00000011	R.O. Suplemento No. 792
	7 de julio, 2016

**8. Reformas al procedimiento y normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario.**

Se agrega la disposición que los auditores externos al elaborar el informe deberán emitir por separado un informe que contenga la opinión respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como la metodología y ajustes realizados en precios de transferencia por parte de los contribuyentes auditados.

Respecto a información de períodos anteriores: Los contribuyentes que no hayan presentado el informe de cumplimiento tributario de períodos anteriores al 2015, deberán presentar dicho informe de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución.

Resolución No.NAC-DGERCGC16-00000282	R.O. Suplemento No. 792
	7 de julio, 2016

**9. Se aprueba formulario 107 A – Comprobante de retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones.**

Este formulario será generado por el agente de retención una vez que haya finalizado la vigencia de la contribución, a través del anexo RDEP. Este formulario será entregado hasta el 28 de febrero de 2017.

El formulario 107 de Retenciones en Relación de Dependencia se entregará en enero de 2017, de acuerdo con lo dis-

puesto legalmente, y el anexo RDEP, se presentará en febrero de 2017, de acuerdo con el 9no dígito del RUC.

Resolución No.NAC-DGERCGC16-00000276	R.O. Suplemento No. 794
	11 de julio, 2016

**10. Se reforman las Resoluciones que establecieron los procedimientos para la declaración y pago de las contribuciones sobre el patrimonio, bienes inmuebles y derechos representativos de capital.**

- Para casos de sociedad conyugal e hijos no emancipados, la declaración del patrimonio podrá realizarse de forma individual o consolidada, solo respecto de quienes cumplan con los requisitos para ser considerados sujetos pasivos de la contribución. Cuando la declaración es consolidada se presentará de acuerdo al 9no dígito del declarante.
- Se presentará formulario 120 Formulario único de declaración, aun cuando los sujetos pasivos estuviesen exentos del pago de las contribuciones.
- La exención de la contribución sobre los Bienes Inmuebles y/o Derechos Representativos de Capital: de propiedad de NO residentes en Ecuador, ésta se producirá cuando los mismos hayan formado parte de la declaración de la contribución sobre el Patrimonio efectuada por

una persona natural beneficiario efectivo en calidad de contribuyente o sustituto, conforme el porcentaje que le corresponda.

- Los sujetos pasivos de la contribución sobre bienes inmuebles y DRC deberán declarar sobre la totalidad de la base imponible y pagar sobre la parte proporcional que le corresponda a sus beneficiarios efectivos.

Resolución No.NAC-DGERCGC16-00000277	R.O. No. 794
	11 de julio, 2016

**11. Se reforma fechas para presentación de Anexos Transaccionales simplificados a partir del mes de junio de 2016.**

Los anexos simplificados ATS se presentarán de conformidad con la siguiente tabla:

Períodos 2016	Mes Presentación
junio y julio	hasta 28 de octubre de 2016
agosto y sep.	noviembre de 2016
octubre	diciembre de 2016
noviembre	enero de 2017
diciembre	febrero de 2017

- En caso de que los contribuyentes hubieren presentado este anexo con el formato actual, previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución, la información ingresada será aceptada y no requerirá realizar ninguna modificación.

Resolución No.NAC- DGERCGC16- 000000278	R.O. Suplemento No. 794
11 de julio, 2016	

**12. Procedimiento para la declaración y pago de las contribuciones solidarias sobre las remuneraciones.**

La presente Resolución norma procedimientos y generalidades aplicables en:

- En casos de disminución de la jornada laboral, la materia gravada será ingreso del trabajador ajustado por dicha disminución.
- Agente de Retención, serán todos los empleadores personas o entidades del sector público o privado.
- El comprobante de retención, será entregado al finalizar la vigencia de la contribución sobre las remuneraciones.
- En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios, se entregará el respectivo comprobante dentro de los 15 días siguientes a la terminación laboral.
- Los documentos de sustento para el pago de esta contribución deberán conservarse por el lapso de 7 años.

Resolución No.NAC- DGERCGC16-	R.O. Suplemento No. 794
-------------------------------------	----------------------------

000000285	11 de julio, 2016
-----------	-------------------

**13. Se reforma información a presentar con ampliación de plazos, para las provincias de Manabí y Esmeraldas.**

Se incluye información detallada de los anexos a presentar con ampliación de plazos, entre ellos:

- Anexo Transaccional simplificado marzo, abril y mayo, hasta el 28 de septiembre de 2016.
- Declaración Patrimonial, hasta octubre de 2016.
- Informe de cumplimiento Tributario hasta noviembre de 2016.

Resolución No.NAC- DGERCGC16- 000000286	R.O. Suplemento No. 794
11 de julio, 2016	

**14. Se establecen requisitos para la emisión de comprobantes emitidos por medios digitales o electrónicos de pago.**

- Los comprobantes de pago por estos medios deberán emitirse de forma obligatoria con la respectiva factura u otros comprobantes de venta autorizados en el RCVR.
- Los comprobantes de pago deberán contener: razón social del

emisor, fecha y hora transacción, número aprobación transacción, subtotal, valor impuesto, valor total y razón social del receptor.

<i>Resolución No.NAC-DGERCGC16-00000310</i>	<i>R.O. Segundo Suplemento No. 807</i>
	<i>28 de julio, 2016</i>

<i>Resolución No.NAC-DGERCGC16-000000287</i>	<i>R.O. Suplemento No. 794</i>
	<i>11 de julio, 2016</i>

**15. A las sociedades o establecimiento permanentes que actúen como sustitutos en el pago de obligaciones tributarias.**

Se recuerda a las sociedades y establecimientos permanentes que actúen como sustitutos que el pago de las obligaciones tributarias, intereses y multas efectuadas por ellos no constituye préstamo ni pago anticipado de dividendos, para el sujeto pasivo de la contribución en calidad de responsable.

<i>Circular No.NAC-DGECCGC16-00000012</i>	<i>R.O. Segundo Suplemento No. 804</i>
	<i>25 de julio, 2016</i>

**16. Reforma en fecha para presentación y elaboración del Informe de Cumplimiento Tributario.**

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA: Los sujetos obligados a la presentación del informe de Cumplimiento Tributario por esta única vez, presentarán el informe correspondiente al año 2015, hasta el 30 de septiembre de 2016.

**17. Se establece el procedimiento de devolución o compensación de las retenciones del impuesto de salida de divisas que se hubiesen realizado indebidamente durante los meses de mayo y junio de 2016, en tanto las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito realizaban los ajustes a sus sistemas informáticos.**

Para efectos de la compensación automática, las Direcciones Zonales del SRI entregarán durante los meses de agosto y septiembre de 2016, a las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito, la información correspondiente a la identificación de los tarjetahabientes y a los valores de retenciones del impuesto a la salida de divisas que se les haya realizado en forma indebida durante los meses de mayo y junio de 2016, en base a la información reportada en el anexo de movimiento internacional de divisas por esas entidades.

Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito acreditarán en las cuentas de sus clientes los valores de retenciones indebidas del ISD realizadas en mayo y junio de 2016, durante los meses de agosto y septiembre del mismo año, respectivamente. Los valores acre-

ditados por este concepto se compensarán en las declaraciones de ISD de dichas entidades, correspondientes a los periodos de agosto y septiembre de 2016.

En la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000191, publicada en el Registro Oficial No. 768 del 3 de junio de 2016, se agrega a continuación del artículo 20 el siguiente artículo:

**“Artículo 21.- Exención por la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior.-** Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito pondrán a disposición de los tarjetahabientes, canales de atención para que estos últimos puedan notificar su salida del territorio ecuatoriano, para efectos de la exención automática del ISD. En caso que el tarjetahabiente utilice sus tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior sin realizar lo antes señalado, no perderá el derecho de solicitar a la Administración Tributaria la devolución del impuesto.”

Resolución No. NAC- DGERCGC16- 00000311	R.O. Suplemento No. 808
	29 de julio, 2016

## MINISTERIO DE FINANZAS

### 1. Se actualiza el catálogo general de cuentas contables para el sector público no financiero.

El Catálogo General de Cuentas Contables será de uso obligatorio para todas las entidades del sector público no financiero. Las cuentas contables que no consten en el catálogo referido y que fueran creadas mediante acuerdos ministeriales anteriores quedan eliminadas.

Acuerdo No. 0001	R.O. No. 784
	27 de junio, 2016



INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR <sup>(*)</sup>				
31 DE DICIEMBRE			MENSUAL	
AÑO	INDICE	ANUAL	31 DIC.	PROM.
2014	148.75	3.59	0.11	0.30
2015	103.22	3.89	0.09	0.28

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR <sup>(*)</sup>			
<u>VARIACION PORCENTUAL</u>			
<u>2014</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	146.51	2.92	0.72
Febrero	146.67	2.85	0.11
Marzo	147.69	3.11	0.70
Abril	148.12	3.23	0.30
Mayo	148.06	3.41	-0.04
Junio	148.22	3.67	0.10
Julio	148.81	4.11	0.40
Agosto	149.13	4.15	0.21
Septiembre	150.04	4.19	0.61
Octubre	150.34	3.98	0.20
Noviembre	150.62	3.76	0.18
Diciembre	150.79	3.67	0.11

<u>2015</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	101.24	3.53	0.59
Febrero	101.86	4.05	0.61
Marzo	102.28	3.76	0.41
Abril	103.14	4.32	0.84
Mayo	103.32	4.55	0.18
Junio	103.74	4.87	0.41
Julio	103.66	4.36	-0.08
Agosto	103.66	4.14	-0.001
Septiembre	103.93	3.27	0.26
Octubre	103.84	3.17	-0.09
Noviembre	103.95	3.28	0.11
Diciembre	104.05	3.38	0.09

<u>2016</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	104.37	3.09	0.31
Febrero	104.51	2.60	0.14
Marzo	104.65	2.32	0.14
Abril	104.97	1.78	0.31
Mayo	105.01	1.63	0.03
Junio	105.38	1.59	0.36
Julio	105.29	1.58	-0.09

### RECUERDE QUE:

Las obligaciones y contribuciones para ser declaradas y pagadas en el mes de **Julio de 2016** son:

Obligación	Fecha de pago hasta	
Aportes al IESS	Agosto 15	
Retenciones, IVA, ICE	<b>Noveno dígito del RUC</b>	
	1	Agosto 10
	2	Agosto 12
	3	Agosto 14
	4	Agosto 16
	5	Agosto 18
	6	Agosto 20
	7	Agosto 22
	8	Agosto 24
	9	Agosto 26
0	Agosto 28	

**NOTA:** Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

### TASA DE INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA

El interés por mora tributaria vigente para el tercer trimestre del año 2016 (01-Jul. al 30-Sep.) es: **12.996% / 12 = 1.083 interés por mora mensual.**

Esta TaxLetter ha sido preparada por el Departamento de Impuestos de PKF & Co. Sin embargo, no nos responsabilizamos por los errores involuntarios que la misma pueda contener.

Es nuestro deseo mantener a clientes y amigos debidamente informados sobre los cambios en la legislación y nuevas leyes.

Antes de considerar alguna decisión basada en el contexto del mismo, recomendamos consultar a nuestro Departamento de Impuestos, al PBX: +593 4 2367833 – Fax: +593 4 2361056 o consultar a nuestro correo electrónico: [pkf@pkfecuador.com](mailto:pkf@pkfecuador.com)

TaxLetter 2016 ® Prohibida su reproducción total o parcial por medios de duplicación fotomecánica y/o impresión de cualquier naturaleza, excepto la transcripción mecanográfica para fines profesionales. RHDA 005519

PKF & Co. Cia. Ltda. es una firma miembro de PKF International Limited, red de firmas legalmente independientes. Ni PKF International Limited ni las otras firmas miembro son responsables o aceptan responsabilidad por el trabajo o asesoramiento que brinda PKF & CO. CIA. LTDA. a sus clientes.